

Lo que se hace público para los que deseen tomar parte en las proposiciones se harán en pliego después de haber hecho el depósito en la Caja municipal del 10 por 100 pesetas, que son las que han de ser fianza definitiva.

Bijuesca, 3 de septiembre de 1925, de, Victoriano Miguel.

Borja.

Con arreglo al pliego de condiciones de aprovechamientos forestales del BOLETÍN OFICIAL extraordinario de agosto último, las subastas de los montes de este término denominados Alta y Baja, Selva y Cuesta Royales tendrán lugar en esta Casa Consistorial a las doce y a las cuatro y media de la tarde del día 42 del actual y horas de la noche de 42 minutos, y diez, y por los tipos de 2.700, 1.650 y 900 pesetas, respectivamente.

Si las primeras subastas resultaren infructuosas se celebrarán otras segundas días 5 y 6 del actual a las mismas horas y bajo las mismas condiciones que las anteriores; no admitiéndose licitadores que no vayan acompañados de un representante personal y resguardo del depósito de 100 por ciento del tipo de tasación o tasaciones que se adjudiquen.

Borja, a 5 de septiembre de 1925, Juan Alzola.

Cosuenda.

A las doce del día 21 de septiembre tendrán lugar en la Sala de sesiones del Consistorial, las subastas de los aprovechamientos forestales:

Leñas: cuartel de la Sierra, 1.ª y 2.ª. Los respectivos pliegos de condiciones económicas, se hallan a disposición pública en la secretaría municipal.

Cosuenda, 4 de septiembre de 1925, alcalde, Joaquín Sánchez. — El Subdelegado, Juan León.

Sestrica.

El 20 del actual, a las once horas, tendrá lugar la subasta pública del arbitrio de uso obligatorio de las casas, desde el 1 de octubre próximo hasta el 31 de septiembre de 1926.

El tipo será de 1.500 pesetas, fianza definitiva del 12'50 por 100.

El pliego de condiciones está en la secretaría del Ayuntamiento, cinco días, para reclamaciones.

El bastanteo será por Letrado. Y si no tuviese efecto la primera se celebrará otra segunda, ocho días después.

Lo que se hace público a los interesados.

Sestrica, 1 de septiembre de 1925, de, Celestino Molinero.

x-rite

colorchecker classic



EXTRAORDINARIO

ZARAGOZA

de Zaragoza.

...dos de la Excm. Diputación de 1924-25, en cumplimiento de la resolución provincial de 20 de marzo de 1925, extractos de las mismas, y los expedientes de la Secretaria de la Corporación, en el periodo próximo, se reúna para examinarlos y a los fines de los arts. 295, 296 y 297 del Reglamento público para general conocimiento, a las doce y media de la tarde del día 2 de septiembre de 1925.

El Vicepresidente de la C.P.,

Matrificio Borobio.

Hospicio

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



AÑO DE 1925

SEGUNDO SEMESTRE

TOMO SEGUNDO

ZARAGOZA

IMPRESA DEL HOSPICIO

1925

BOLETIM OFICIAL

PROVINCIA DE XARAGOSA



AÑO DE 1825

SEGUNDO SEMESTRE

TOMO SEGUNDO

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

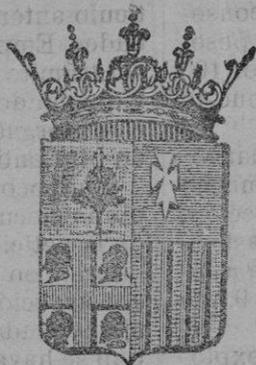
Ayan señores de la provincia. Año 50 pesetas
 los demás; trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 Extranjero: 22'50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 solicitarán en la Subdirección del Hospicio Pro-
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 98; donde deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giropostal o Leira de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcu-
 rrir dos o cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origina
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono a cargo de la persona en la capital
 que responda de ellos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-
 dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 junio 1925.)

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: Las numerosas disposiciones dictadas
 para la buena interpretación del Real decreto
 de 27 de marzo de 1914 relativo al auxilio del
 Estado a los pueblos necesitados de abasteci-
 miento de agua potable, así como para la exten-
 sión del mismo a diversos casos no previstos
 en aquella Soberana disposición y para la am-
 pliación de la cifra máxima de auxilio, aconse-
 jan refundir en una sola dicho Real decreto y
 todas aquellas disposiciones con el fin de evitar
 la confusión que su número ocasiona, facilitan-
 do su vulgarización, por tratarse de extremo
 que afecta a la mejora de la raza y al aumento
 de población.

Es a la vez conveniente tener en cuenta las
 deficiencias de todas aquellas disposiciones que
 la experiencia de diez años ha puesto de mani-
 fiesto, para subsanarlas al llevar a cabo aquella
 refundición; a dicho efecto y conservando los

preceptos que no han ofrecido dificultad prác-
 tica de aplicación, se proponen las modificacio-
 nes que a continuación se justifican.

Son éstas:

1.^a Modificar las condiciones que han de re-
 unir los pueblos para disfrutar del auxilio del
 Estado: no es justo que Ayuntamientos que na-
 da han hecho por tener abastecimiento puedan
 acogerse a los beneficios que brinda el Estado,
 en tanto que otros que han realizado sacrificios
 para disfrutar de tan vital necesidad, se vean,
 como ahora ocurre, privados del auxilio para
 mejorar su situación, sea por falta de dotación
 de agua, por deficiencias de la conducción de
 un abastecimiento ya realizado o por aumento
 de población.

Sólo cuando por incuria o abandono de obras
 ya ejecutadas se ve privado un pueblo de la do-
 tación de agua necesaria, es procedente la nega-
 tiva del auxilio que en la actualidad se impone.
 El artículo 4.^o tiene en cuenta esta circunstancia
 y en él se mantienen el precepto de que el agua
 reúna las condiciones de potabilidad y que sea
 propiedad del Ayuntamiento o cedida a éste, o
 que tenga el carácter de ser de dominio público.

2.^a Precisar las condiciones económicas que
 debe reunir la obra y fijación de la cantidad
 media de dotación por día y habitante, con
 la previsión relativa al aumento de población.
 Cumple estos objetos el artículo 5.^o

3.^a Modificación del tipo máximo de subven-
 ción, a cuyo efecto manteniendo el actual pre-
 cepto sobre la forma de subvencionar la obra,
 se tiene en cuenta que el alza experimentada
 en los precios de jornales y materiales, agrava-

da con la reducción de la jornada legal, aconsejan elevar la cifra de subvención a 80.000 pesetas, lo que representa un aumento del 50 por 100 sobre la vigente y determina un presupuesto máximo de la obra de 160.000 pesetas.

4.^a Procurar que puedan asociar o mancomunar varios pueblos, que, utilizando el mismo venero de agua o parte de la misma conducción, faciliten técnica y económicamente su abastecimiento, auxiliando los de más importancia a los más necesitados: a tal fin tiende el artículo 9.^o de la nueva disposición.

5.^a Prever la necesidad de obras de exploración que aseguren la existencia de agua, imponiendo el total pago del 50 por 100 de su coste durante la realización de dichas obras, extremo que se prescribe en el artículo 10.

6.^a Facilitar, cuando sea posible, el abono de la subvención a los Ayuntamientos que realicen la obra por su cuenta, a cuyo efecto en el artículo 12, se reducen a cinco las anualidades de aquel abono, y aún se prevé la posibilidad de una mayor reducción en aquel plazo.

7.^a Evitar que estas obras, realizadas en beneficio de la salud pública, se conviertan en fuentes de ingreso para las Corporaciones municipales, limitando aquéllos a los necesarios para la amortización del anticipo del Estado y para la conservación y explotación de las obras, a cuyo efecto se propone el artículo 13.

8.^a Regular la concesión de los auxilios, prescribiendo que éstos se otorguen por riguroso orden de antigüedad; a ello obedece el artículo 14.

9.^a Precisar la obligación de conservar las obras, estableciendo sanciones para las faltas que se cometan, extremo a que se contra el artículo 15.

Así modificados el Real decreto de 27 de marzo de 1914 y los sucesivos de 1919, 1920 y 1922, es de esperar que en plazo no lejano posean la mayoría de los pueblos de España mejora tan necesaria e importante como el abastecimiento de agua potable.

Fundado en esta consideración, el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene la honra de someter a Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Real decreto. Madrid, 9 de junio de 1925. Señor: A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o El Estado podrá contribuir a las obras destinadas al abastecimiento de agua a poblaciones, siempre que lo soliciten los Ayuntamientos o Juntas vecinales o parroquiales correspondientes, concediéndoles auxilios para su ejecución.

Artículo 2.^o Las ventajas concedidas por este Real decreto serán en beneficio única y exclusivamente de la entidades mencionadas en el ar-

tículo anterior, y en ningún caso en el de Sociedades, Empresas o particulares, desechándose sin trámite alguno toda petición hecha por éstos y quedando prohibida toda cesión de los beneficios otorgados al Ayuntamiento o Junta en favor de otra entidad particular.

Tampoco tendrán aplicación estas ventajas a obras ejecutadas por los Ayuntamientos antes de la petición y concesión, a las de distribución interior en la población ni, por último, a la reconstrucción o reparación de obras ruinosas o abandonadas, cualquiera que sea la forma en que se hayan construido.

Artículo 3.^o Las obras subvencionadas, a que se refieren los siguientes artículos, serán:

a) La toma, captación y conducción, incluso depósito regulador o de reserva, de aguas corrientes o manantiales, ya sean dichas corrientes naturales o destinadas a otros aprovechamientos, y las de elevación mecánica complementaria de la conducción.

b) Las de alumbramiento de aguas subterráneas, acopio de las pluviales, transformación de las insalubres por procedimientos químicos o mecánicos y la elevación de unas y otras, si fuese necesaria.

Para que las comprendidas en el apartado b) sean subvencionables será requisito necesario que se demuestre de una manera completa la imposibilidad técnica o económica de realizar el abastecimiento con las comprendidas en el apartado a), mediante los informes oportunos.

Artículo 4.^o Para que se pueda otorgar auxilios para las obras a que se refiere el artículo 3.^o es necesario que los pueblos que las soliciten carezcan de abastecimiento o no dispongan más que de aguas impotables o fácilmente contaminable por conducirse por cauce abierto, o concurren otras causas no imputables a abandono o mala conservación de las obras o del manantial de que dispusieren, o tengan una dotación de agua potable de menos de 20 litros por habitante y día, sin que tal deficiencia sea debida tampoco a mala conservación.

También será condición indispensable que las aguas que se hayan de utilizar para el abastecimiento las reúnan de potabilidad, tanto química como bacteriológicamente; que sean propiedad del Ayuntamiento o Junta, le hayan sido cedidas a perpetuidad por sus propietarios o concesionarios o tengan el carácter de públicas.

Artículo 5.^o Todas las obras deberán ser económicas, pero procurando que su conservación sea fácil, teniendo en cuenta que los pueblos beneficiados han de disponer de escasos recursos técnicos y económicos para ello.

Con el mismo objeto de economía se fija en 50 litros por día y habitante el tipo medio de dotación, debiendo computarse en general el número de habitantes por el que arroje el último censo de población, aumentado en un 10 por 100. Pero si el aumento de población observado en el último decenio fuese muy considerable, se deducirá el número de habitantes agregando al actual el correspondiente a veinticinco

de media fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en Soto Bajo, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo, de dos fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; linda por los cuatro puntos terreno común.

Núm. 48. Lorenzo Figulí Escobar: Un trozo de terreno en Soto Alto, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 1 fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 1 fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 1 fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de media fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en Soto Bajo, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común.

Núm. 49. Gregorio Oderiz Eslava: Un trozo de terreno en Soto Alto, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo, de 1 fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 1 fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 1 fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de media fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en Soto Bajo, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común.

Núm. 50. Florentín Guallar Sánchez: Un trozo de terreno en Soto Alto, de 2 fanegas, por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 1 fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 1 fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 1 fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de media fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en Soto Bajo, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común.

Núm. 51. Agustín Jiménez Labay: Un trozo de terreno en Soto Alto, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 1 fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 1 fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 1 fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de media fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en Soto Bajo, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común.

mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común.

Núm. 52. Pedro Solano Sánchez: Un trozo de terreno en Soto Alto, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 1 fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 1 fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 1 fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 1 fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de media fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en Soto Bajo, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común.

Núm. 53. Antonio Piedrafita Buey: Un trozo de terreno en Soto Alto, de 1 fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 1 fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de media fanega; por los cuatro puntos terreno común.

Zaragoza, 23 de junio de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Tomás Gómez.

Núm. 2.078.

Ayuntamiento de Tiermas.

Número 1. José Pérez Arbués: Un trozo de terreno en el Soto Paul del Molino, de 3 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo término, de una fanega; por los cuatro puntos cardinales terreno común. Otro en el Soto de San Juan, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común.

Núm. 2. Manuela Ascaso Arbués: Un trozo de terreno en el Soto de Licar, de 2 fanegas; por los cuatro puntos cardinales terreno común. Otro en el término Soto de Paul del Molino, de 3 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de una fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el Sotillo, de una fanega; por los cuatro puntos cardinales terreno común. Otro en el Soto Benaña, de 4 fanegas; por los cuatro puntos terreno común.

Núm. 3. Gregorio Mancho Cuyada: Un trozo de terreno en el término del Soto de San Juan, de 4 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el Soto Aringo, de 3 fanegas; por P. tierra de Vicente Ortiz y por demás terreno común. Otro en el mismo sitio, de una fanega; P. Melchora Murillo y por demás terreno común.

Núm. 4. Mariano Nicuesa Sanz: Un trozo de terreno en el término Soto del Sotillo, de 3 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en Benaza, de 4 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en Aringo, de 3 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en el Soto Paul del Molino, de una fanega; por los cuatro puntos con común.

Núm. 5. María Arbés Martínez: Un trozo de

terreno en el Soto de Lizcar, de 2 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en el Soto de Aringo, de 3 fanegas, por los cuatro puntos con común. Otro en el mismo sitio, de 3 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en el Sotillo, de una fanega; por los cuatro puntos con común.

Núm. 6. Dorotea Pérez Lloro: Un trozo de terreno en el Soto de San Juan, de 4 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el Soto Paul del Molino, de 3 fanegas; por los cuatro puntos con terreno común. Otro en la misma partida, de 3 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo término, de una fanega; por los cuatro puntos terreno común.

Núm. 7. Juan Zalba Portón: Un trozo de terreno en el Soto de San Juan, de 4 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el Soto de Aringo, de 4 fanegas; por los cuatro puntos terreno común.

Núm. 8. Francisco Dura Pérez: Un trozo de terreno, en el término de San Juan, de 4 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el Soto de Benara, de 5 fanegas; por los cuatro puntos terreno común.

Núm. 9. Miguel Garralda Iribarre: Un trozo de terreno en el término Soto de Lizcar, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo término, de una fanega y media; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el Soto Paúl del Molino, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el Sotillo, de fanega y media; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el Soto de Benara, de 4 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el Soto de San Juan, de 7 áreas y 15 centiáreas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo, de 7 áreas y 15 centiáreas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el Soto de Aringo, de fanega y media; por los cuatro puntos con común.

Núm. 10. Miguel Ventura Arbea: Un trozo de terreno en el término Soto Paúl del Molino, de una fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el Sotillo, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el Soto de San Juan, de 4 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el Soto de Benasa, por los cuatro puntos con común, de 4 fanegas.

Núm. 11. Concepción Barcos Montaña: Un trozo de terreno, en el Soto Paúl del Molino, de una fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el Soto de San Juan, de 4 fanegas, por los cuatro puntos con común.

Núm. 12. Indalecio Urzanqui Manila: Un trozo de terreno, en el Soto de San Juan, de 4 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el Soto de Aringa, de fanega y media; por los cuatro puntos terreno común.

Núm. 13. Vicente Arrea Moncó: Un trozo de terreno en el Soto de San Juan, de 3 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el Sotillo, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el Soto de Belliscar, de

2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el Paúl, de una fanega; por los cuatro puntos con común. Otro en el Soto de Beliscar, de una fanega; por los cuatro puntos común.

Núm. 14. Manuel Campos Sanz: Un trozo de terreno, en el término de Soto de Benara, de 4 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro, en el Paúl del Molino, de una fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro, en la misma partida, de 3 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro, en la misma partida, de una fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro, en Soto Lizcar, de 2 fanegas; por los cuatro puntos con terreno común.

Núm. 15. Antonio Pérez Jiménez: Un trozo de terreno, en el término Soto de Lizcar, de 3 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro, en el mismo sitio, de una fanega; por los cuatro puntos con común. Otro, en el Soto de San Juan, de 4 fanegas; N. río y los demás con común. Otro, en el mismo sitio, de 3 fanegas; por los cuatro puntos con común.

Núm. 16. Gregorio Calvo Iso: Un trozo de terreno, en el término Soto de Lizcar, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro, en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro, en el Sotón de Aringo, de una fanega; S. y E. común, O. terreno del mismo propietario y N. Manuel Bagüés. Otro, en el mismo término, de media fanega; por los cuatro puntos con terreno común. Otro, en el Soto de la Paúl del Molino, de una fanega; por los cuatro puntos con terreno común. Otro, en el mismo término, de media fanega; por los cuatro puntos con terreno común.

Núm. 17. María Arbea Gil: Un trozo de terreno, en el caserío de los Baños, de media fanega; por E. acequia, S. camino, P. propiedad de la dueña y N. corral de la dueña.

Núm. 18. Ambrosio Manero Expósito: Un trozo de terreno, en el Soto de Benaza, de 3 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro, en el Soto de Aringo, de una fanega; por los cuatro puntos con común.

Núm. 19. Hilario Urra Lara: Un trozo de terreno, en el Soto de Benara, de 4 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro, en el Soto de Aringo, de una fanega y media; por los cuatro puntos con común.

Núm. 20. Cristóbal Aguar Rubio: Un trozo de terreno, en la partida Soto de San Juan, de 4 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro, en la partida del Soto Aringo, de una fanega; por los cuatro puntos con común.

Núm. 21. Jesús Pellón Martínez: Un trozo de terreno, en el Soto de San Juan, de 4 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro, en el Soto de Benara, de 3 fanegas; por los cuatro puntos con común.

Núm. 22. Manuel Juan Nasarre: Un trozo de terreno en la partida Soto de San Juan, de 4 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en Soto, de fanega y media; por los cuatro puntos terreno común.

Núm. 23. José Martínez Barcos: Un trozo de

terreno, en el Soto de San Juan, de 4 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el Soto de Aringo, de 3 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en Soto de Loscar, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en Soto Rial del Molino, de 1 fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en la misma partida, de 1 fanega; por los cuatro puntos común.

Núm. 24. Félix Primitia Martínez: Un trozo en el término Soto de Benara, de 2 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en el Sotillo, de 1 fanega; por los cuatro puntos con común. Otro en el Soto de Aringo, de 3 fanegas; E. Francisco Arbé, por los demás lados común. Otro en Soto Paúl del Molino, de 1 fanega; por los cuatro puntos con común. Otro en el Soto de Liscar, de 2 fanegas; por los cuatro puntos con común.

Núm. 25. José Larraz Larrese: Un trozo de terreno en el Soto de Aringo, de 4 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el Soto de Liscar, de 4 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en Soto Paúl del Molino, de 1 fanega; P. huerta Concejil y por los demás lados con común.

Núm. 26. Domingo Samper Oliván: Un trozo de terreno en el Soto de San Juan, de 3 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en Soto de Aringo, de 3 fanegas; N. carretera y los demás lados con común. Otro en el Soto de Liscar, de 2 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en Soto Paúl del Molino, de 1 fanega; por los cuatro puntos con común.

Núm. 27. Benito Ripalda Buey: Un trozo de terreno en el término Soto de Benara, de 3 fanegas; N. carretera, por los demás lados común. Otro en el Paúl del Molino, de 1 fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el Soto de Liscar, de 4 fanegas; E. con Muga de Escó y por los demás lados con común.

Núm. 28. José Solano Tamboraín: Un trozo de terreno en el término de Soto Benara, de 4 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en el Sotillo, de 1 fanega; por los cuatro puntos con común. Otro en el Soto de Aringo, de 1 fanega; por los cuatro puntos con común. Otro en el Soto de Liscar, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo término, de 1 fanega; por los cuatro puntos con común. Otro en el Soto Paúl del Molino, de 1 fanega; por los cuatro puntos con común.

Núm. 29. Ramón Iso Anaya: Un trozo de terreno en el Soto de Liscar, de 2 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en el mismo sitio, de una fanega; por los cuatro puntos con común. Otro en Soto Paul del Molino, de 2 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en Soto de Benara, de 4 fanegas; por los cuatro puntos con común.

Núm. 30. Marcelino Casado Morales: Un trozo de terreno en el Sotillo, de 2 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en el Soto del Sotillo, de una fanega; por los cuatro puntos

con común. Otro en el Soto de Aringo, de 3 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en el Soto de Paul (Ramblá), de cuatro fanegas; S. camino y por los demás lados con común.

Núm. 31. Lucas Iñiguez Cajal: Un trozo de terreno en el Soto de Aringo, de 3 fanegas; por E. Manuel Escuder y por los demás lados con común. Otro en el Soto de Paul, de una fanega; E. y O. acequia de riego y por los demás lados con común. Otro en el Soto de Liscar, de 2 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en el mismo en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en el Soto de Benasa, de 3 fanegas; por los cuatro puntos común.

Núm. 32. Antonio Arnal Ros: Un trozo de terreno en el Soto Paul del Molino, de 3 fanegas; E. acequia de la muga de Ruesta, y por los demás con común. Otro en el mismo sitio, de una fanega; por los cuatro puntos con común. Otro en el Soto de Liscar, de una fanega; por los cuatro puntos con común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos con común.

Núm. 33. Miguel Arrese Berradre: Un trozo de terreno en el Soto de Benasa, de 3 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en el Soto de San Juan, de 3 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en el Soto de Aringo, de 3 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en el Soto Paul del Molino, de una fanega; por los cuatro puntos con común. Otro en la misma partida, de una fanega; por los cuatro puntos con común.

Núm. 34. Fermín Díaz Estayo: Un trozo de terreno en Soto Paul del Molino, de cinco fanegas y media; por los cuatro puntos con común. Otro en la misma partida, de una fanega; por los cuatro puntos con común. Otro en el mismo término, de 3 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en la misma partida, de fanega y media; por los cuatro puntos con común.

Núm. 35. Manuel Escuer Ara: Un trozo de terreno en el Soto Paul del Molino, de 4 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en el Soto de Liscar, de 2 fanegas; por los cuatro puntos con común.

Núm. 36. Agustín Pérez Osenil: Un trozo de terreno en el término del Sotillo, de una fanega, por los cuatro puntos con común. Otro en el Soto de Liscar, de 2 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos con común.

Núm. 37. Raimundo Peyon Pérez: Un trozo de terreno en el término del Sotillo, de 3 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el Soto de Aringo, de 3 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en el Soto Paul del Molino, de 1 fanega; por los cuatro puntos con común. Otro en la misma partida, de 1 fanega; por los cuatro puntos con común. Otro en el Soto de Aringo, de 3 fanegas; por los cuatro puntos con común.

Núm. 38. Juliana Buey Osia: Un trozo de terreno en la partida Paul del Molino, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro

en el mismo sitio, de 3 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 1 fanega; por los cuatro puntos con común. Otro en la partida Soto Liscar, de 2 fanegas; por los cuatro puntos con común.

Núm. 39. Manuel Bagués Buellas: Un trozo de terreno en el Soto de Benrada, de 4 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en el Sotillo, de 1 fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el término Soto Paul del Molino, de 1 fanega; E. acequia y por los demás lados con común. Otro en el Soto de Liscar; de 2 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en el Soto de Aringo, de 3 fanegas; N. carretera y por los demás lados con común.

Núm. 40. Lorenzo Cemboray Buey: Un trozo de terreno en la partida Soto Liscar, de 4 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en Soto Aringo, de 3 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en la partida La Artal, de 3 fanegas; S. tierra de Melchor Buey y otro, por los demás con común. Otro en Paul del Molino, de 1 fanega; por los cuatro puntos con común.

Núm. 41. Petra Tabar Tamboraín: Un trozo de terreno en el término de Soto de Benara, de 4 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en el Sotillo, de 1 fanega; por los cuatro puntos con común. Otro en La Artal, de fanega y media; por los cuatro puntos con común. Otro en el Soto Paul del Molino, de 1 fanega; por los cuatro puntos con común. Otro en el mismo sitio, de 1 fanega; por los cuatro puntos con común. Otro en el Soto de Liscar, de 2 fanegas; por los cuatro puntos con común.

Núm. 42. María Giménez Ortiz: Un trozo de terreno en el Soto de San Juan, de 3 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el Soto de Aringo, de 4 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el Soto de la Paul; de 1 fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el Soto de Liscar, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el término del Sotillo, de 1 fanega; por los cuatro puntos terreno común.

(Continuará).

Núm. 3.121.

CIRCULAR

Esta Administración de Rentas públicas recuerda a los socios gestores, los Directores o Gerentes de Sociedades, Compañías o Empresas, los Presidentes o representantes de las Asociaciones y los particulares, la obligación que tienen de presentar en estas Oficinas y a los efectos de la oportuna tributación por la tarifa primera de la Contribución de Utilidades, declaraciones trimestrales expresando el importe de los sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias o extraordinarias que en el trimestre o plazo más corto a que la declaración se refiera, hayan pagado a los empleados ocupados en sus oficinas, casas o empresas de todo género, dando en esta forma cumplimiento a lo preveni-

do en el artículo 17 de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922. Asimismo se recuerda, que el plazo de presentación de dichas declaraciones es el de los quince días siguientes al trimestre vencido, es decir, del 1.º al 15 de julio próximo por lo que respecta a las cantidades abonadas en el trimestre de abril, mayo y junio del corriente año, y así sucesivamente, del 1.º al 15 de octubre, etc., etc; debiendo significarles que de no verificarlo así, se llevará a efecto lo dispuesto en el repetido artículo y serán exigidas las responsabilidades reglamentarias, con todo rigor.

Zaragoza, 27 de junio de 1925. — El Administrador de Rentas públicas, Tomás Gómez.

Núm. 3.124.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto.

Por Real orden de 17 del actual se dispone que la apertura para la cobranza voluntaria de cédulas personales del año económico 1925-26, dé principio, en todas las localidades no exceptuadas por la ley de 3 de agosto de 1907, el día primero de julio próximo.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados a quienes afecta.

Zaragoza, 27 de junio de 1925.—El Tesorero-Contador, Valentín Díez de Isla.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.119.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la adquisición de un coche automóvil con destino a la Alcaldía, se anuncia concurso por término de veinte días, y horas hábiles de oficina, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan presentar sus proposiciones, extendidas en papel de la clase 8.ª, con un sello municipal de 0'50 céntimos, en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal, con arreglo al modelo de proposición que a continuación se expresa y con sujeción al siguiente pliego de condiciones:

1.º Es objeto del presente concurso la adquisición de un coche automóvil con destino al servicio de la Alcaldía.

2.º El coche deberá ser cerrado, pudiendo ser la conducción exterior o interior pero en este último caso deberá hallarse aislada.

3.º Se deja a libre elección de los concursantes las características de fuerza y modelo del chasis.

4.º El precio del coche no excederá de 20.000 pesetas, más importe del automóvil que presta

servicio actualmente, el cual quedará propiedad del rematante y sólo se admitirán las proposiciones en baja.

5.º Los concursantes, en concepto de fianza provisional, depositarán en la Caja municipal, en la General de Depósitos o en alguna de sus sucursales la cantidad de 2.000 pesetas.

6.º Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal, haciendo constar en el sobre «concurso para la adquisición de un automóvil», y en sobre aparte el resguardo que acredite haber depositado la fianza exigida.

7.º El Ayuntamiento se reserva el derecho de anular el concurso pudiendo rechazar todas y cada de las proposiciones.

8.º Si la proposición fuese suscrita por apoderado, el poder tendrá que ser bastantado por los señores Letrados Asesores del excelentísimo Ayuntamiento D. Marceliano Isábal y D. Pascual Comín.

9.º Una vez hecha la adjudicación y probado el coche, será recibido definitivamente y el pago se hará con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto de 1925-26.

10.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas implicará la rescisión del contrato y pérdida de la fianza depositada.

11.º Las incidencias que con motivo del cumplimiento de este concurso pudiesen surgir, se someterán para su resolución a los Tribunales propios de la Corporación municipal.

12.º Los gastos de anuncio, formalización del contrato y en general todos aquellos que se ocasionen en el presente concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

13.º Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación:

Zaragoza, 26 de junio de 1925. — Gonzalo G. Salazar.

Modelo de proposición:

D., vecino de, habitante en, calle de, núm., según cédula personal que exhibe, manifiesta que enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia y de las bases que han de regir en el concurso para la adquisición de un automóvil con destino al servicio de la Alcaldía, se compromete a suministrarlo por la cantidad de (en letra) pesetas, y en el plazo de (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 3.120.

La cobranza de las cédulas personales para el año 1925 quedará abierta al público desde el día 1.º de julio próximo, por término de tres meses, que expirarán el día 30 de septiembre del año actual, para que los contribuyentes puedan proveerse de ellas voluntariamente y sin recargo alguno.

La oficina recaudatoria se halla establecida en esta ciudad, calle de D. Jaime, I, 41, principal, durante los días no festivos y horas de

ocho a una por la mañana y de cuatro a siete de la tarde.

Transecrido el indicado plazo de tres meses, incurrirán los morosos en una multa igual al duplo del valor de las cédulas y sus recargos, procediéndose a la exacción por el procedimiento ejecutivo.

Zaragoza, 25 de junio de 1922. — El Alcalde, Gonzalo G. Salazar.

Núm. 3.118.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, en su sesión plenaria celebrada el día 23 de los corrientes, un presupuesto extraordinario formado para atender a los gastos que ocasione la formación del Padrón Sanitario de Viviendas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 300 del Estatuto Municipal, queda expuesto el expediente en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal, por término de quince días a fin de que las personas que se crean interesadas puedan examinarlo. Dicho plazo comenzará a contarse a partir del siguiente día en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Las reclamaciones contra el mismo:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites que establece el Estatuto municipal;

b) Por omitir crédito preciso para el cumplimiento de obligaciones exigibles al Municipio a virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, o consignarlo para el de obligaciones que no sean de la competencia municipal ni preceptivas;

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestos, pueden ser formuladas, por cualquier habitante del término, en plazo de quince días, que comenzarán a contarse desde el que termine el de exposición, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Zaragoza, 27 de junio de 1925. — Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo. — V.º B.º — El Alcalde, G. Salazar.

Núm. 2.664.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria de 17 de enero de 1925. Aprobar el acta de la sesión anterior.

El Sr. Alcalde dió cuenta de que en el día de ayer se había sufrido la confusión de elegir al Sr. Mancho suplente de la octava Tenencia y Jurado, y al Sr. Oliete suplente de la novena Tenencia y suplente de Jurado, habiendo renunciado ambos señores al cargo de suplentes de Tenientes de Alcalde, los cuales era preciso proveer de nuevo. Practicada votación resultó elegido el Sr. Gasca suplente de la novena Tenencia y el Sr. López Diego-Madrado suplente de la octava, por 15 votos el primero y por 18 el segundo.

Que el Ayuntamiento Pleno quedase dividido en cuatro Comisiones permanentes que se denominarían de Fomento, Gobernación, Hacienda y Montes y Propios, las que seguirían entendiéndose en los mismos asuntos que hasta la fecha. En la forma dispuesta por la ley se procedió a designar los

señores que constituirían estas Comisiones, quedando nombrados, por 34 votos, los señores siguientes: Fomento, señores Armisen, Alvira, Alix, Del Valle, Tena, Amador de los Ríos y Vicente Lizanda; Gobernación, Sres. Ruiz Tapiador, Sesé, Abós, Gasca (D. Tomás), Sampietro, Mancho, Laborda, Ros, Calvo (D. Pablo), Jimeno (D. Justo) y Ramón y Cajal; Hacienda, Alcalde, Serrano de Pedro, Vigil, Escalera, Ferrando, Ruiz (D. Manuel), Martínez, Sánchez Roca, Sanz, Gasca (D. Cecilio), Olete, Bescós y Martín Monjas; Montes y Propios, Sres. Baraza, Castillo, Ascensio, Diego-Madrado, Frisón, Calvo (D. Pedro), Cerezuola, Vivo, Sancho Millán, Navarro Ramírez, Lozano y Herrero. Las Comisiones de Quintas quedaron constituidas con los siguientes señores: Pilar: De Pedro, Herrero, Morales, Martínez y Mancho; San Pablo: Castillo, Cerezuola, Frisón, Gasca (D. Tomás) y Barón de Torrifel, y San Miguel: Alix, Sesé, Gasca (D. Cecilio), Calvo (D. Pedro) y Sampietro.

Autorizar a la Comisión permanente para que designe las Comisiones especiales y los Concejales que han de representar al Ayuntamiento en la Junta del Censo Electoral, Junta de Casas baratas, Junta municipal de Primera enseñanza, Junta provincial y en todos cuantos organismos deba el Ayuntamiento nombrar un representante.

Que las próximas sesiones ordinarias del Ayuntamiento pleno se celebren los días 23, 24, 25 y 26 del mes de marzo próximo, a la hora de las diez y seis.

Nombrar Alcaldes honorarios de Zaragoza a SS. MM. los Reyes Don Alfonso y Doña Victoria, y que una Comisión se trasladase a Madrid para concurrir al homenaje de SS. MM., que había de celebrarse el día 23, y que visitase a S. M. la Reina Cristina, para hacerle constar el saludo del Ayuntamiento en estos momentos.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria de 21 de febrero de 1925.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Autorizar al Sr. Alcalde para librar en suspenso los gastos necesarios para la recepción de S. M. el Rey, que llegaba el día 26, con el fin de inaugurar la estatua de D. Santiago Ramón y Cajal en la Facultad de Medicina y de la Residencia de Estudiantes, y descubrir la lápida colocada en la Universidad en memoria de los estudiantes valencianos.

Aprobar un escrito de la Alcaldía proponiendo la designación del Sr. Del Valle como Vocal propietario de la Junta del Censo y del Sr. Sesé como suplente.

Pavimentar con cargo a la contrata de pavimentación general de la ciudad y como fin de ella, las plazas de la Constitución y Lanuza, y el trozo de la calle del Coso, entre aquella y la calle de Cerdán.

Pavimentar con cargo a la contrata para la pavimentación de calles estrechas, las calles de Cerdán, Escuelas Pías, Boggiero e Isaac Peral.

Informar negativamente un ruego del Sr. Armisen, respecto a que se pavimentase en mejores condiciones que hoy lo estaba el paseo de la Independencia, y que el señor Arquitecto estudiase una pavimentación económica con arena.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo se expropiase a D. Alejandro Palomar Mur una superficie de 5'07 metros cuadrados de terreno y edificación correspondiente a la casa núm. 46 de la calle de Prudencio, para ensanche de la vía pública; abonando al citado Sr. Palomar la suma de 950'50 pesetas con cargo a la consignación de 25.000 que figura en el actual presupuesto.

Aprobar los siguientes dictámenes de la Comisión de Gobernación:

Uno, proponiendo se consigne en el presupuesto próximo la cantidad de 1.900 ptas., para arreglo de la caldera y estufa de la desinfección.

Otro, proponiendo la jubilación del Ordenanza D. Gregorio Pérez Hernando, asignándole una haber pasivo anual de 949 ptas., y nombramiento para sustituirle, en virtud de acuerdo municipal de 5 de marzo de 1924, a D. Ricardo Calvo García.

Otro, concediendo aumento de sueldo por razón de quinquenio, equivalente al 10 por 100 del sueldo que actualmente disfrutan, a los siguientes empleados: Ayudantes de la oficina de Obras, D. Donato Lizabe, D. Bernardo Ibarra y D. Antonio Brun, a partir de 5 de noviembre

de 1924, y a los Oficiales terceros de Secretaría, D. José López, D. Joaquín Rodríguez, D. Pedro Laguna, D. Vicente Millán, D. Salvador Muñoz y D. Pablo Bernad, y los de Intervención, D. Luis Laviñeta y D. Francisco Ostalé desde 1.º de enero del año corriente.

Otro, proponiendo que, por una sola vez, se concedan los siguientes socorros: A doña Carmen García Morales, viuda del obrero municipal Mariano Tercero Vela, una cantidad equivalente al importe de tres meses de jornal que disfrutaba su difunto esposo; a doña Mariana Vallés Rubin, viuda del matarife de primera Eusebio Salinas, una suma equivalente a tres meses del jornal que disfrutaba a su fallecimiento el causante; a doña Josefa Ferrer Lasarte, viuda del Conserje del Nuevo Mercado D. Gregorio Mosteo Guajardo, una cantidad equivalente a ocho meses del haber que disfrutaba su difunto esposo, y a doña María Rosa Barril Campillos, huérfana del Ceadador de la Policía de abastos Eduardo Barril López, equivalente a cuatro meses del jornal que percibía su difunto padre.

Otro, proponiendo, como resultado del concurso celebrado, se nombrase médico titular del barrio de Montañana a D. José Fraile Cabodevilla y otro informando favorablemente la moción del Sr. Sampietro sobre reforma del servicio de recogida de perros.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo se equiparen en categoría y sueldo a los Inspectores químico y médico del Laboratorio, reintegrando a este último en el puesto que le corresponde por su antigüedad en el Establecimiento, pasando a informe de los Letrados asesores el expediente para que informasen quién de los dos Ayudantes tenía derecho a figurar el primero en el escalafón, y que cuando la plaza de Director del Laboratorio quede vacante se provea por oposición.

Costear una vidriera policroma, representativa del escudo de la ciudad, para colocarla en el Templo votivo que, como homenaje nacional a la gran Santa española Sta. Teresa de Jesús se está levantando en la plaza de España, en Madrid, siempre que el importe de dicha vidriera no exceda de la cantidad de mil pesetas, que deberán ser consignadas en el presupuesto del próximo ejercicio.

Proveer por oposición la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, ante el mismo Tribunal nombrado, autorizándose al Sr. Alcalde para sustituir al Concejal o Concejales que hubiesen cesado en sus cargos, pudiendo el Tribunal aceptar o reformar el programa ya formado por el anterior y dándose por admitidas las instancias que se presentaron en la anterior convocatoria.

Conceder una subvención de 5.000 pesetas a la Sociedad "Sindicato de Iniciativas y Propaganda de Aragón".

Crear una beca de alumno pensionado del Instituto y otra para otro alumno de la Escuela Normal de Maestros, dotadas cada una con la cantidad anual de 1.200 ptas., que deberán ser cubiertas por alumnos del Instituto y Escuela Normal que en el curso de 1924-1925 se hallen estudiando el segundo curso o siguientes, ante un Tribunal calificador de los ejercicios, que tendrán lugar en el mes de junio próximo, compuesto por un Sr. Concejal designado por el Sr. Alcalde, que actuará de Presidente, y dos profesores de la Escuela Normal de Maestros como Vocales, siendo condición precisa para solicitar dichas becas el que sean hijos de padres pobres, con cuatro años por lo menos de residencia en Zaragoza, y la condición de becarío se perderá cuando el alumno haya obtenido en una misma asignatura la nota de suspenso en dos cursos.

Informar favorablemente la moción del Sr. del Valle sobre creación de una Bolsa municipal del Trabajo, y que se implante este servicio como vía de ensayo, consignando en presupuesto la cantidad de 1.500 pesetas para esta atención, siempre que dicho servicio pueda llevarse a cabo por el personal existente en la casa, sin que por tal circunstancia queden desatendidos ni sufran lesión los demás.

Construir un Grupo escolar en el que se instale la Escuela de niños aneja a la Normal de Maestros, y dos Escuelas unitarias en los barrios de Montañana y Montemolín; y que oficiosamente se establezcan gestiones con el Instituto Nacional de Previsión para estudiar los medios de concertar un empréstito con los indicados fines.

Jubilar a D. Francisco Paraíso Lasús, Inspector Veterinario Jefe de vaquerías, cabrerías y establecimientos de burras de leche, asignándole un haber pasivo anual de 2.950 pesetas.

Aumentar en 0'25 pesetas diarias el jornal que perciben los porteros de Estrados y los ordenanzas de la Corporación, a partir del próximo presupuesto.

Incluir en el presupuesto próximo la cantidad de 25.150 pesetas, que se calcula importará la adquisición de 93 cabinas, 50 urnas, 30 mesas y 35 tableros para los Colegios electorales, no haciéndose el gasto de esta cantidad hasta que se anuncien las primeras elecciones.

Informar favorablemente la moción del Sr. Sampietro respecto de la adopción de medidas sanitarias con motivo de la epidemia glosopeda, en el sentido de que se habilitem con carácter de auxiliares del Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria a los dos Inspectores Veterinarios destinados al servicio de vaquerías y a los dos encargados del reconocimiento del ganado en las estaciones, asignándoles por sus trabajos extraordinarios una pequeña gratificación y organizando el servicio de acuerdo con el Sr. Inspector Jefe de Veterinarios, de forma que ninguno de ellos quede desatendido.

Conceder a los carreros de la limpieza pública Mateo Rey y Mariano Lacosta, a partir del presupuesto próximo, el jornal de 7 pesetas diarias en lugar de 6'50, que actualmente perciben.

Aprobar los siguientes dictámenes de la Comisión de Hacienda:

Uno proponiendo que el Oficial tercero del Matadero D. Alfredo Carrato, pase a ocupar la plaza de auxiliar del Administrador, que se halla vacante, y que la provisión de la vacante de oficial tercero se aplase hasta que se halle aprobado el Reglamento general de las dependencias municipales.

Otro, nombrando matarife de primera a Julio Renancio, de segunda a Manuel Sánchez y ayudante Tomás Pinilla, a quienes reglamentariamente corresponde el ascenso por turno de antigüedad al cubrir la vacante de matarife de primera producida por fallecimiento de Eusebio Salibas.

Dos proponiendo que se anuncien los oportunos concursos para la provisión de la plaza de cerrajero-mecánico del Matadero y la del cobrador del Nuevo Mercado.

Que la plaza de Administrador del Nuevo Mercado se provea por oposición libre, autorizándose a la Comisión permanente para fijar las condiciones y nombrar el Tribunal en la forma dispuesta por el Estatuto.

Ejercitar la acción judicial de desahucio de los inquilinos de la casa Espoz y Mina, 14, expropiada para ensanche de la vía pública.

Contribuir con la cantidad de 2.500 pesetas para la suscripción popular destinada a la construcción de la Casa del Poeta.

Desistir de adquirir la casa núm. 65 de la calle del Coso para su agregación al Teatro Principal, y consignar en el presupuesto próximo 40.000 pesetas para las obras de consolidación, autorizando, desde luego, al Sr. Alcalde para hacer todos los gastos necesarios, porque las obras no admitían espera.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en la sesión extraordinaria de 7 de marzo de 1925.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Equiparar en categoría y sueldo a los Inspectores químico y médico del Laboratorio, reintegrando a este último en el puesto que le corresponde por su antigüedad en el Establecimiento, que cuando quedase vacante la plaza de Director del Laboratorio se proveyese por oposición libre entre todos los que tuvieran condiciones necesarias con arreglo a las disposiciones vigentes, y que pasase el expediente a informe de los Letrados asesores, para que informasen acerca de la instancia presentada por el Sr. Gota.

Aprobar un escrito de la Alcaldía en el que se proponía se adoptasen los siguientes acuerdos:

1.º El Ayuntamiento se halla dispuesto a proporcionar todo lo necesario para que el Campo de Alfonso XIII reúna las condiciones apetecidas para instalar en él la Academia militar, y ofrece, desde luego, lo siguiente:

a) Ampliar los terrenos de dicho Campo en la parte que se estime necesaria.

b) Dotación de agua en la cantidad precisa para los servicios de su nuevo destino.

c) Repoblación de la parte de monte que se le señale, facilitando las plantas y coadyuvando en la forma que fuese precisa.

d) Intensificación de los medios de comunicación del Campo de tiro con la Ciudad.

2.º Se autoriza al Alcalde, asistido por una comisión compuesta de los Sres. de Pedro, Alix, Ruiz Tapiador y Sesé para realizar cuantas gestiones estime precisas con objeto de conseguir la instalación de la Academia general.

3.º Que se convoque para mañana, a las once, una reunión de representantes de las fuerzas vivas de la ciudad, para solicitar su colaboración.

Autorizar al Sr. Alcalde para hacer los viajes que estimase necesarios para el mejor éxito de dichas gestiones, solo o acompañado de las personas que estimase precisas.

SECCIÓN SEXTA

Calcena. N.º 3.132.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, con arreglo al apartado E) del art. 523 del Estatuto municipal, ha acordado ampliar el reparto de utilidades de 1923-24 para el actual de 1924-25, para lo cual acordóse también la formación del correspondiente apéndice de altas y bajas por las alteraciones que haya sufrido la riqueza imponible.

Calcena, 29 de junio de 1925. — El Alcalde, Tobías Modrego. — José Monreal, Secretario.

Fabara. N.º 1.117.

El Ayuntamiento pleno de esta villa, constituido en la forma señalada en el art. 523, letra E) del Estatuto municipal, acordó la prórroga del reparto general de utilidades del ejercicio 1924 a 1925, para el de 1925 a 1926; formando al efecto el apéndice de altas y bajas para las alteraciones de la riqueza imponible de los contribuyentes.

Fabara, 27 de junio de 1925. — El Alcalde, Enrique Vallespi.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 3.011.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Daroca.

Edicto.

D. Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de primera instancia y de Instrucción de Daroca y su partido;

En virtud del presente hago saber: Que para el pago de responsabilidades pecuniarias impuestas a Esteban Aldana Pérez en la causa número ocho de mil novecientos veintitrés, que se le siguió por daños, se sacan a la venta en pública y segunda subasta judicial, con el veinticinco por ciento de rebaja y por término de veinte días, las fincas embargadas que se describirán; para cuyo acto y por providencia de diez y nueve de junio actual, se señaló el día diez y nueve de julio próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Fincas objeto de subasta.

1.^a Una viña, hoy yermo, sita en término municipal de Fuentes de Jiloca, partida de la Macha; que linda al este con prado de Manuel Ruiz, sur con barranco, este y norte con yermo; de cabida veintidós áreas y veinticuatro centiáreas; justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

2.^a Una casa, sita en la calle del Olmillo, del mismo pueblo, de cuarenta y cinco metros, sin número; que linda por la derecha con otra de José Ruiz, izquierda corral de Faustino Ruiz, espalda vía pública; apreciada en ochocientas cincuenta pesetas.

Condiciones.

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, previamente, el diez por ciento de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la subasta.

2.^a Que será de cuenta del rematante el suplir los títulos de propiedad de las expresadas fincas.

Dado en Daroca, a diez y nueve de junio de mil novecientos veinticinco. — Adolfo Alonso Colmenares. — José B. Campos.

Núm. 3 104.

Sos del Rey Católico.**Edicto.**

D. Felipe Zalba y Modet, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de embargo dimanante de la causa número trece mil novecientos veinticuatro, instruída en este Juzgado contra Pedro Pueyo Pérez, sobre ocupación de arma corta de fuego, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, la finca siguiente:

Casa, sita en la villa de Uncastillo, en la calle de Planed y Bache, señalada con el número uno, de ciento diez metros cuadrados de extensión superficial; consta de tres pisos con el firme, y confronta a la derecha entrando con la que habita Isidro Frago, izquierda calle de Plaza de la villa y espalda con la de Andrés Pueyo, hoy Daniel Garralaga; valorada en trece mil ochocientas cuarenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintitrés de julio próximo, a las once de la mañana, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado el diez por ciento efectivo del importe de la tasación.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

3.^a Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.^a Que no existen títulos de propiedad de la finca, los que deberán suplirse por el rematante.

Dado en la villa de Sos del Rey Católico, a veinticinco de junio de mil novecientos veinticinco. — Felipe Zalba. — El Secretario judicial, José Pareja.

Núm. 1.137.

JUZGADOS MUNICIPALES**Belchite.****Edicto.**

D. Ramón Alfonso Trallero, Juez municipal de la villa de Belchite;

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Anselmo Cortés Lalaguna contra D. Robustiano Aguilar Cortés, vecino de Almonacid de la Cuba, sobre reclamación de doscientas una pesetas, y por providencia de hoy, he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes, que fueron embargados al demandado.

Una casa, sita en el pueblo de Almonacid de la Cuba y su calle Molines, señalada con el número catoree; que consta de un piso y el firme, con fragua y corral; cuya extensión superficial se ignora, y que confronta por la derecha entrando a ella con vago de D. Santiago Marco, izquierda vía pública y espalda acequia de Belchite.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintitrés de julio próximo, hora de las once, por el tipo de tasación de dos mil novecientas cuarenta y tres pesetas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Belchite, a veintisiete de junio de mil novecientos veinticinco. — Ramón Alfonso. — Por S. M., Alberto Sebastián.

Núm. 2.126.

JUZGADOS MILITARES**Ferrol.**

D. Luis Mesías del Río, Teniente de infantería de Marina, Juez instructor del expediente instruído al soldado del mismo cuerpo Manuel Diarte Biel, por pérdida del pase de su situación militar.

Hago saber: Que por el presente y según providencia recaída en el mismo, se declara nulo y sin ningún valor el referido documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo.

Ferrol, 27 de marzo de 1925. — El Juez instructor, Luis Mesías.

IMPRESA DEL HOSPICIO

años, deducido por el promedio del experimentado en dicho plazo.

Artículo 6.º Las obras a que se refiere el artículo 3.º podrán ser subvencionadas en una de las dos formas siguientes, según lo soliciten los interesados y sean sus condiciones de coste:

a) Construyéndolas el Estado; por intermedio de las Divisiones hidráulicas respectivas, por el sistema de Administración o de contrata, según previenen las disposiciones vigentes y previo acuerdo del Ministerio de Fomento, contribuyendo las entidades interesadas con el 50 por 100 de su coste total y la aportación gratuita de las aguas, si no son públicas, y de todos los terrenos que hayan de ocuparse a perpetuidad o temporalmente.

Será condición precisa para que pueda acordarse el auxilio en dicha forma, que el presupuesto de las obras no exceda de 160.000 pesetas.

b) Construyendo las obras las entidades interesadas y subvencionándolas el Estado con el 50 por 100 del presupuesto correspondiente, previamente aprobado por el Ministerio de Fomento, sin que esta subvención pueda exceder de pesetas 80.000.

En este caso se atenderán los Ayuntamientos a los proyectos de los Reglamentos de Obras y Servicios municipales; con la modificación expresada en el artículo 17 de este Real decreto.

Artículo 7.º El estudio y redacción de los proyectos se hará por la División hidráulica correspondiente y por cuenta del Estado cuando el Ayuntamiento o entidad menor interesada tenga menos de 4.000 habitantes y las obras hayan de ejecutarse por dicho Estado. No mediando ambas circunstancias, se redactarán por facultativo con competencia oficial, por cuenta de la Corporación solicitante, a cuyo cargo correrán también los gastos de confrontación, que habrá de hacer la División.

Artículo 8.º Para acordar la ejecución de las obras por el Estado, o la concesión de subvención, será necesario que previamente recaiga la aprobación del Ministerio de Fomento sobre el proyecto, con el correspondiente presupuesto de la parte de obras subvencionables, de acuerdo con el artículo 3.º, y si este presupuesto excediera de 160.000 pesetas, o si del examen y confrontación del proyecto se comprobase que el coste real ha de exceder del mismo límite, será denegada la subvención en la forma a) del artículo 6.º, aunque la solicitud se haya hecho en tal sentido, entregando el proyecto a la Corporación interesada para que pueda utilizarlo en nuevo expediente de auxilio en la forma b) del mismo artículo.

A la aprobación definitiva del proyecto habrá de preceder una información pública, oyéndose a la Comisión provincial de Sanidad local. Durante el plazo de exposición al público, que en ningún caso será inferior a quince días, se podrán hacer todas las reclamaciones que se crean pertinentes, incluso sobre el aprovechamiento de las aguas, si éstas fuesen públicas, y sobre ellas deberá informar la División. Una vez terminado el expediente lo remitirá el Goberna-

dor de la provincia en que se haya tramitado, con su informe, al Ministerio de Fomento.

Artículo 9.º Podrán unirse dos o más entidades de las que se mencionan en el artículo 1.º para acogerse a los beneficios que se conceden, siempre que las obras para la conducción de agua a los respectivos pueblos resulten, técnica o económicamente, mejores, utilizando el mismo veneno de agua y parte de la misma conducción que haciendo los abastecimientos independientes. Pero para que las obras se ejecuten por el Estado con arreglo al apartado a) del artículo 6.º, será preciso que el presupuesto general de las obras no exceda de la cifra de 160.000 pesetas multiplicada por el número de pueblos a que sirvan aquéllas y que la suma de las garantías que cada uno aporte represente el 50 por 100 del coste de dichas obras.

Para el máximo de subvención, si las obras se construyen por los pueblos, se tendrá en cuenta el número de éstos y la cifra de 80.000 pesetas para cada pueblo; pero cada uno de ellos sólo percibirá la parte proporcional que le corresponda según sea el importe de las obras necesarias para su abastecimiento, la que se determinará en la confrontación del proyecto, fijándose en la Real orden de concesión el importe del auxilio que a cada uno corresponde, no pudiendo exceder el total del producto del número de pueblos por 80.000.

Artículo 10 Cuando las obras se ejecuten por el Estado, el pago de la aportación de la entidad o entidades interesadas se hará en esta forma: el 10 por 100 durante la ejecución de aquéllas, mediante certificaciones mensuales expedidas por las Divisiones a favor del contratista, si éste fuese el sistema de ejecución; y por ingresos mensuales de dicho tanto por ciento de la obra ejecutada en el mes anterior si se ejecutase por administración.

El 40 por 100 restante se pagará en el plazo máximo de veinte años, a contar de la entrega de las obras, por anualidades iguales.

Cuando para determinar el caudal disponible y redactar el proyecto definitivo sea necesario ejecutar previamente obras de exploración, el pago del 50 por 100 de éstas se hará íntegramente durante la construcción, ingresando el 25 por 100 en la Pagaduría de la División antes de dar comienzo a las obras expresadas, y el resto por mensualidades vencidas.

Si entre las obras proyectadas figura la elevación de aguas, la transformación de las insalubres o se reducen a la elevación de las mismas, la entidad interesada abonará durante su ejecución el 20 por 100 del importe del suministro e instalación de los mecanismos y accesorios, y el resto en veinte años, como máximo.

Los excesos sobre el presupuesto que puedan resultar al ejecutar las obras serán de cuenta del Estado y de los interesados en la misma proporción, si proceden de aumento de precios de jornales y materiales que no se pudieran prever en el proyecto, o de modificaciones ordenadas por la Superioridad; pero si el aumento de coste

fuese debido a mejoras solicitadas por los interesados, aquella diferencia será exclusivamente de cuenta de los peticionarios.

Artículo 11. Los interesados deberán garantizar el cumplimiento de sus compromisos, como requisito previo para que se acuerde la ejecución por el Estado, en las formas siguientes:

a) Si es un Ayuntamiento, incluyendo en sus presupuestos las cantidades necesarias para hacer los pagos en un plazo máximo de veinte años, y acreditando haber realizado aquella inclusión con las formalidades establecidas en el Estatuto municipal y en el Reglamento de Obras y servicios municipales.

La entrega de los terrenos necesarios precederá a la orden de ejecución de las obras o a la subasta, según los casos; a los efectos de dicha entrega, podrán los Ayuntamientos proceder a las expropiaciones necesarias, en virtud de las facultades que les otorgan los artículos 184 y 185 del Estatuto municipal y el artículo 33 del Reglamento Obras de y servicios municipales.

b) Cuando el interesado sea una entidad local menor, además de la entrega de los terrenos, que hará la Junta, será necesario que el Ayuntamiento correspondiente garantice el cumplimiento del compromiso de pago en igual forma que se fija en el caso a), o en defecto de esta garantía podrá ofrecer la Junta otras, suficientes a juicio de la Administración, que habrán de ser necesariamente hipotecarias.

A falta de tales garantías, será preciso que la Junta entregue previamente, además de los terrenos, el 20 por 100 del importe del presupuesto.

Artículo 12. La subvención para obras que ejecuten las entidades interesadas (caso b) del artículo 6.º) se abonará en cinco anualidades iguales, a partir de la fecha de la recepción de las mismas. Sin embargo, si al finalizar los ejercicios económicos hubiese sobrante del crédito destinado a esta atención, podrá anticiparse el abono de la anualidad correspondiente al ejercicio siguiente en la medida que permita el sobrante, aplicándolo a las diversas obras por el orden riguroso de fechas de recepción de las mismas.

Artículo 13. Los Ayuntamientos y Juntas vecinales y parroquiales que en cualquiera de las dos formas establecidas en el artículo 6.º contribuyan a la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas, quedan facultados para establecer tarifas para el consumo de agua para usos domésticos, entendiéndose que los ingresos que por tal concepto obtengan las Corporaciones han de servir sólo para cubrir los gastos hechos en las obras por las mismas y los de conservación y explotación. A tales efectos se calcularán las tarifas, teniendo en cuenta la amortización del capital empleado en el auxilio y en la construcción de las obras no subvencionadas, como la distribución, etc., etc., suponiendo su amortización de veinte años como mínimo, y los gastos de conservación y explotación. Al efecto se establecerán dos tarifas: una para los

primeros años de explotación y otra para los sucesivos.

Teniendo en cuenta que el objeto de los beneficios que otorga este Real decreto es favorecer la higiene pública y no crear una fuente de ingresos para las Corporaciones a que se otorgan, deberán calcularse las tarifas, por los autores de los proyectos, con el mayor cuidado, para que los ingresos que produzca el servicio se limiten a los indicados; deberán constituir parte esencial de dichos proyectos, ser objeto de la información pública y ser aprobadas por el Ministerio de Fomento, haciéndose constar en el acta de entrega de las obras a la Corporación o en la Real orden de concesión, según los casos.

Artículo 14. La realización de las obras que se hayan de ejecutar por el Estado se acordará por el Ministerio de Fomento, en vista de los créditos que anualmente se conceden para tales atenciones, después de cubiertas las obligaciones anteriormente contraídas y por riguroso orden de antigüedad en las peticiones, entre las que estén en condiciones de empezarse, por tener su proyecto y replanteo aprobados y haberse hecho entrega de los terrenos.

El abono de las subvenciones concedidas según el apartado b) del artículo 6.º se acordará por el mismo Ministerio, también en vista de los créditos correspondientes, después de atender a anteriores compromisos y por riguroso orden de antigüedad en la recepción de las obras.

Artículo 15. Será obligación de las Corporaciones concesionarias la conservación de las obras, sin que en ningún caso se pueda conceder subvención para este objeto por el Estado, que, por medio de la División hidráulica correspondiente, inspeccionará dicha conservación.

Las repetidas faltas en la conservación que puedan dar lugar a la inutilización total o parcial de las obras será motivo para obligar al Ayuntamiento o entidad local a reintegrar al Tesoro la cantidad aportada por el Estado.

Artículo 16. Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones necesarias para la reglamentación del presente Real decreto.

Artículo 17. Quedan derogados los Reales decretos de 27 de marzo de 1914, 20 de diciembre de 1919, 28 de julio de 1920 y 13 de noviembre de 1922, y modificado el apartado tercero de artículo 40 del Reglamento de Obras y servicios municipales, en el sentido de que la Jefatura que ha de entender en los proyectos de abastecimientos es la de la División hidráulica correspondiente.

Dado en Palacio, a nueve de junio de mil novecientos veinticinco.—Alfonso—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 10 junio 1925.)

SECCIÓN TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

A los efectos de que los pueblos que no han concurrido al concierto para el pago directo de la aportación municipal obligatoria puedan tener una mayor tregua de información que les permita solicitar en su caso llegar a ese concierto, la Comisión Provincial, en sesión de 23 de junio, acordó prorrogar hasta el día 10 de julio corriente el plazo ya finado y que se señaló en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 6 del próximo pasado junio; advirtiendo que hasta el indicado día podrán los Ayuntamientos que les interese acordarlo así, remitiendo certificación de este acuerdo a esta Diputación, todo ello con las reservas a que dicha anterior circular hace referencia.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos enunciados.

Zaragoza, 1.º de julio de 1925. — El Presidente, Antonio Lasierra.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 3.055.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Legitimación de roturaciones arbitrarias

Anuncio.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 y Reglamento para su ejecución de 1.º de febrero de 1924, se anuncian las siguientes solicitudes de roturaciones arbitrarias, a fin de que en el plazo de un mes puedan interponerse por los particulares y entidades oficiales que se consideren agraviados las incidencias civiles que determinan las citadas disposiciones vigentes.

Ayuntamiento de Escó.

(Conclusión).

Núm. 34. Jorge Ortiz Mundela: Un trozo de terreno en el término de Soto Alto, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de una fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de una fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de una fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de media fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común.

Núm. 35. María Arguedas Pérez: Un trozo de terreno en el término de Soto Alto, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común.

Otro en el mismo sitio, de una fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de una fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de una fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de media fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el Soto Bajo, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de media fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en Soto Bajo, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común.

Núm. 36. Jorge Alastué Manió: Un trozo de terreno en el término de Soto Alto, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de una fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de una fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de una fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de media fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en Soto Bajo, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común.

Núm. 37. Francisco Ortiz Mundela: Un trozo de terreno en el término de Soto Alto, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de una fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de una fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de una fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de media fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en Soto Bajo, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común.

Núm. 38. José Iglesias Clemente: Un trozo de terreno en el término de Soto Alto, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de una fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de una fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de una fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de una fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de media fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en Soto Bajo, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común.

Núm. 39. Juan Antonio Sánchez Beltrán: Un trozo de terreno en el término de Soto Alto, de 2 fanegas; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo sitio, de una fanega; por los cuatro puntos terreno común. Otro en el mismo

